



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACION HACIA UNA NUEVA VIDA**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

##### **ARTÍCULO 1. NOMBRE.**

La entidad se denominará: **FUNDACION HACIA UNA NUEVA VIDA**

##### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA.**

La Fundación “**HACIA UNA NUEVA VIDA**” Es una Organización No Gubernamental, sin ánimo de lucro, independiente, apolítica, sin distinción de razas, religión o condición social, que como tal se registrará por el derecho privado de la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, la cual será vigilada conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

##### **ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

La fundación, tendrá su domicilio en el municipio de Yacuanquer - Nariño - República de Colombia, pero podrá por determinación de la Junta Directiva establecer sedes o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional.

##### **ARTÍCULO 4. DURACIÓN.**

LA FUNDACION “**HACIA UNA NUEVA VIDA**” Tendrá una duración indefinida pero puede disolverse en cualquier momento por determinación de la asamblea de fundadores y socios activos en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

### **CAPITULO II**

#### **DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL**

##### **ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL.**

La fundación “**HACIA UNA NUEVA VIDA**” tendrá como objeto social: diseñar, ejecutar programas y proyectos claros y viables para contribuir al desarrollo integral en la comunidad vulnerable propensos al uso y abuso de SPA, alcohol y trastornos de conducta mejorando su calidad de vida, prestando sus servicios por medio de programas de promoción y prevención, internamiento, centro día y ambulatorio, mediante diferentes entidades y aportando capital humano y profesionales involucrados en salud, como Psiquiatría, Medicina general, psicología en sus



diferentes enfoques, terapia ocupacional, trabajo social, consejería en drogodependencia, enfermería, pastoral, educador físico, quienes aportaran en educación, cultura, producción, recreación y deporte, aplicación de pruebas de orientación y psicotécnicas, en procura del mejoramiento de la calidad de vida y su

reinserción en el entorno familiar, social y laboral, invirtiendo en capital social creando estilos de vida saludables.

Para el adecuado cumplimiento y sostenimiento del objeto social de la FUNDACION la misma desarrollara convenios interinstitucionales que ayuden a dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Formular, gestionar, impulsar y ejecutar planes, programas, estudios, proyectos y campañas que hagan efectiva la rehabilitación, a través de una intervención integral con personal profesional y de esta forma construir un proyecto de vida viable a la población vulnerable la cual al recibir nuestro tratamiento estará capacitada para vivir una vida en sociedad.
2. Fomentar la prevención a través de programas educativos e informativos en la comunidad vulnerable que esté en riesgo de consumo.
3. Crear y desarrollar planes de acción, con apoyo a la población en alto riesgo, mediante el programa de comunidad terapéutica.
4. Desarrollar programa de tratamiento residencial e integral a personas afectadas por el uso y abuso de SPA, alcoholismo y problemas de conducta.
5. Promover estudios e investigaciones que aporten elementos que contribuyan a la modificación de estilos de vida saludables en los residentes y en la población de alto riesgo.
6. Establecer y mantener un tratamiento residencial, mediante programas y servicios sociales para mejorar la calidad y las condiciones de vida de la comunidad vulnerable necesitada en el intento de luchar contra la drogadicción, alcoholismo y exclusión social.
7. Formular, gestionar y ejecutar proyectos en diferentes áreas, con el fin de generar ingresos para fortalecer la capacidad productiva de los residentes.
8. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial al residente y a la comunidad en general, mediante la realización de actividades que propicien la



autovaloración, autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos.

9. Participar en toda clase de licitaciones: Regionales, Nacionales, Internacionales del sector público y privado.

10. Realizar convenios interinstitucionales, con instituciones del orden nacional e internacional en la ejecución de proyectos y programas educativos, culturales,

sociales y productivos, mediante foros, seminarios y campañas de prevención en el uso y abuso de drogadicción, alcoholismo y problemas conductuales.

11. Prestar asesoría profesional mediante asistencia al residente, al núcleo familiar y comunidad en general.

12. Elaborar y ejecutar proyectos educativos, productivos para que sean ejecutados por los residentes ante instancias del orden municipal, nacional e internacional.

13. Gestionar ante personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas: proyectos culturales, sociales y de beneficio comunitario; con fines y objetivos comunes a la fundación.

14. celebrar toda clase de contratos o actos autorizados por los reglamentos, estatutos de la fundación y la ley , con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

15. La fundación “hacia una nueva vida” a través de su Representante legal podrá gestionar recursos, recibir donaciones, auxilios, patrocinios proveniente de entidades estatales y privadas organismos nacionales e internacionales de igual manera aceptar donaciones, herencias o legados para el desarrollo de sus objetivos. Vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso, tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, realizar todo tipo de convenios o contratos, otorgar mandatos especiales para cualquier clase de gestiones o representaciones administrativas y judiciales con todas las facultades que permite la ley.



16. Realizar directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, municipales, departamentales, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas y proyectos orientados a buscar bienestar de la fundación, para tal efecto asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios, por medio de convenios con otras personas naturales o jurídicas autorizadas que desarrollen el mismo o similar objeto.

17. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación inversiones a nivel municipal, departamental o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos,

utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

18. Otras que la junta directiva proponga a la asamblea general y sean aprobadas por ella.

PARAGRAFO 1: La fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y privadas del orden nacionales e internacionales con el fin de optimizar el objeto social.

PARAGRAFO 2: El cumplimiento de los anteriores objetivos se hará por intermedio de convenios con entidades o personas autorizadas para el desarrollo de los mismos.

PARÁGRAFO 3: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos y sus excedentes que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles para el aportante ni directa, ni indirectamente durante el tiempo de su existencia ni por su disolución o liquidación.

### CAPITULO III DEL PATRIMONIO

#### ARTICULO 6. PATRIMONIO.

El patrimonio de la fundación podrá ser variable e ilimitado.



## ARTICULO 7. ORIGEN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio, está constituido así:

1. Por capital propio que será donado por los asociados fundadores, representado en dinero, papelería, muebles, enseres y equipos.
2. Las donaciones, legados en bienes muebles e inmuebles, enseres y equipos de cualquier naturaleza que le sean otorgados de personas naturales o jurídicas, Nacional e Internacionalmente.
3. Cualquier otro ingreso que derive su actividad, y sirva como patrimonio para fundación.
4. Por rendimientos financieros y demás.
5. Por los excedentes de la ejecución proyectos productivos que adelante la fundación, mediante convenios o contratos con instituciones de orden municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

**EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN SERA DE \$1.000.000,00**

## CAPITULO IV

### DE LOS ASOCIADOS

## ARTÍCULO 8. NATURALEZA DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados integrantes de la fundación, serán clasificados de la siguiente manera:

- 8.1 ASOCIADOS FUNDADORES:** Son aquellas personas que figuran en el Acta de Constitución, las cuales formarán parte de la Asamblea General de Asociados, en forma vitalicia e indefinida, siendo el máximo organismo de autoridad de la entidad, teniendo prioridad para trazar las políticas de gobierno, dirección y control de la fundación, catalogándose como integrantes vitalicios, teniendo carácter de indefinido y podrán ocupar diferentes cargos y participar directa e indirectamente en los diferentes planes y programas de la fundación, recibiendo totalmente los beneficios.
- 8.2. ASOCIADOS AFILIADOS:** Todas aquellas personas que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la fundación y al reconocimiento legal, que no siendo fundadores, soliciten su inscripción con el objeto de participar activamente en la vida de la fundación. Para lo cual es necesario haber demostrado compromiso, interés manifiesto y simpatizar con las políticas y objetivos de la fundación y tendrán la oportunidad de ser elegidos en cargos Directivos.



**8.3. ASOCIADOS DONANTES:** Los asociados donantes son aquellas personas, naturales o jurídicas que donen a la fundación dineros, legados, participaciones o beneficios de cualquier naturaleza, siempre y cuando no contraríen las disposiciones legales, estatutos y reglamentos expedidos por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Los asociados fundadores y afiliados tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

### **ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:**

Los asociados, tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

1. Cumplir con los estatutos de la fundación.
2. Cumplir con las decisiones que tome la Asamblea General de Asociados.
3. Contribuir al desarrollo de la fundación y velar por su buena marcha, denunciando ante la Asamblea o cualquier Autoridad competente las irregularidades que observe en su funcionamiento.
4. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre cambios de dirección, teléfono, y/o representante legal, según el caso.
5. Pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General.
6. Asistir personalmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias que se convoquen con el lleno de sus requisitos.
7. Cumplir con las funciones que le sean asignadas dentro de la organización.
8. Gozar de buena reputación profesional, social y moral.
9. Presentar la solicitud de afiliación por escrito en el formulario especial, manifestando que acepta someterse a los estatutos, normas y reglamentos que rijan a la fundación y a sus asociados, al igual que presentar los documentos anexos en debida forma y término.
10. Capacitarse y practicar en los programas educativos que establezca la fundación.
11. Utilizar los servicios de la fundación en igualdad de condiciones y observar honorabilidad en sus transacciones con la misma.
12. Desempeñar fiel y honorablemente el cargo para cual fue elegido.
13. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.
14. Participar activamente en las asambleas, reuniones y en los comités que decida integrar.
15. Cumplir los estatutos y reglamentos adoptados por la fundación y los reglamentos que se establezcan para el desarrollo de los proyectos que adelanten.
16. Acatar las decisiones de la Asamblea General para el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos que la rijan.
17. Pagar cumplidamente las cuotas sostenimiento o las extraordinarias, aprobadas por la Asamblea General.



## **ARTICULO 10. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:**

Los asociados, tendrán y podrán exigir los siguientes Derechos, siempre y cuando se encuentren al día en los aportes o cuotas de sostenimiento, de lo contrario se les podrán suspender:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
2. Elegir y ser elegido para los cargos representativos de la fundación.
3. Someter a consideración de la Asamblea General, si fuere el caso, las iniciativas, proposiciones y proyectos de interés para la fundación, así como proponer reformas a los Estatutos.
4. Convocar a Asamblea General en asocio de por lo menos una tercera (1/3) parte de los miembros activos, mediante manifestación escrita y firmada por los miembros que la respaldan.
5. Fiscalizar la gestión económica y social, examinando la contabilidad, los libros, las actas y en general todos los documentos de la Asamblea General y presentar las quejas la Asamblea General según el caso o en su defecto a los organismos de control por infracción a las normas y al espíritu de la fundación.
6. Ser informado de la gestión económica y social de la fundación.
7. Retirarse voluntariamente de la fundación, siempre que este al día con las cuotas de sostenimiento y mediante solicitud escrita.
8. Participar en la administración y contribuir en su control mediante el desempeño de cargos sociales de acuerdo a las normas y procurando el progreso y prestigio de la fundación, siempre que cumpla con el lleno de los requisitos para postularse a cualquiera de los cargos de dirección o de los diferentes comités o proyectos a desarrollar por la fundación.
9. A elegir y ser elegidos en los órganos de dirección y control.
10. Participar en la Actividades, beneficios y servicios que la Asamblea General presta a sus asociados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
11. A tomar parte de las decisiones de la fundación en los diferentes proyectos a gestionar, formulando sugerencias y recomendaciones en la Asamblea General.
12. A retirarse voluntariamente de la fundación o de los programas en los cuales se haya inscrito como beneficiario, cuando lo desee, siempre que mencionado retiro se ajuste a los reglamentos establecidos para tal situación.

## **ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones.
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, constituyéndose en causal de destitución, la falta de asistencia injustificada por tres (3) ocasiones consecutivas.
3. Trazar las políticas de la fundación.



4. Cumplir con las atribuciones y facultades impuestas en estos estatutos y la Ley.
5. Preservar, dar y velar por el buen uso de los bienes de la fundación.
6. Observar conducta ejemplar ante los demás.

## **ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO**

La calidad de asociado de la fundación, se pierde por:

- Fallecimiento
- Retiro Voluntario
- Por exclusión por faltas graves a juicio de la Asamblea General, cometidas en perjuicio de la fundación, de sus asociados o de las comunidades donde se desarrollan las actividades a nombre de la fundación.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

#### **ARTICULO 13. SANCIONES.**

Serán aplicables en orden progresivo las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones verbales o escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión por un (1) año.
4. Exclusión definitiva.

#### **ARTICULO 14. CAUSALES DE SANCIÓN**

La Asamblea General de Asociados sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en los presentes estatutos y en los casos que se constituya en infracciones al reglamento, principios y valores. Son causales las siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la fundación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por la fundación.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General y demás actos programados por la fundación.
4. Incumplir con las funciones dadas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** Se establecen las siguientes escalas de sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación pública
3. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado



4. Suspensión temporal
5. Exclusión

## CAPITULO VI

### DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

#### ARTÍCULO 15. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

La administración de la fundación, estará a cargo de:

- La Asamblea General de Asociados
- La Dirección Ejecutiva principal y suplente

#### ARTICULO 16. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de la fundación y estará integrada, además de los asociados fundadores por los asociados adherentes, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan votado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

#### ARTICULO 17. LAS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

**17.1. LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, se harán durante los tres primeros meses del año y se celebrarán preferiblemente en la Sede Principal de la fundación o en el sitio donde expresamente se haya convocado por el Director Ejecutivo. La convocatoria a las reuniones ordinarias, deben hacerse mediante comunicación escrita con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, en la cual se deberá indicar el día, la hora y sitio de la reunión.

**17.2. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se convocarán cuando lo estime conveniente el Director Ejecutivo. A falta de éste, la asamblea podrá ser

convocada por las dos terceras partes de la Asamblea General de asociados, o por solicitud del Revisor Fiscal, por un hecho grave o urgente que lo amerite. La convocatoria a las reuniones extraordinarias, deben hacerse mediante comunicación escrita con una antelación mínima de tres (3) días calendario, en la cual se deberá indicar el Orden del día, el día, la hora y sitio de la reunión. En este tipo de reuniones no podrán tratarse asuntos no descritos en el orden del día, salvo que se encuentren presentes el 100 % de los asociados activos de la Fundación.

**PARÁGRAFO:** para efectos de determinar los términos de la convocatoria, no se tendrán en cuenta el día de la misma, como tampoco el día de la reunión.



**17.3. QUÓRUM:** Para que haya quórum deliberativo de la Asamblea General de Asociados se requiere la presencia de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los asociados activos de la fundación. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

**17.4. FALTA DE QUÓRUM:** Si se convoca la Asamblea General de Asociados y ésta no se lleva a efecto por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionara y decidirá válidamente con un número plural de asociados que representen mínimo el 30% de los asociados activos de la Fundación, la nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni pasados 30 desde la fecha para la primera reunión.

#### **ARTICULO 18. REUNIONES DE ASAMBLEA**

Las reuniones de Asamblea estarán presididas por el Presidente, o en su defecto por un asociado que la Asamblea designe, igualmente la responsabilidad del Acta será del Secretario General, o en su defecto, se nombrará uno adhoc, para que asuma esta función.

**PARÁGRAFO:** De cada sesión de Asamblea se levantará un acta la cual deberá contener por lo menos lo siguiente: identificación de la entidad, tipo de reunión, número del acta, lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, la fecha y hora de su clausura y la firma de quienes actuaron como presidente y secretario de la reunión, así mismo la autenticación ante notaría o por parte de quien fungió como secretario de la asamblea.

#### **ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**

1. Dirigir la fundación, determinando las acciones más acertadas y convenientes para alcanzar los objetivos.
2. Autorizar al Director Ejecutivo para nombrar Directores Regionales, Sucursales y Agencias y Coordinadores de cada Comité.
3. Nombrar a los integrantes honorarios.
4. Nombrar o sancionar al Director Ejecutivo, su suplente, Revisor Fiscal y personal administrativo contratado.
5. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Asociados y cualquier índole de integrantes.
6. Determinar las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo, su suplente y Revisor Fiscal.
7. Otras que se determinen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Asociados.
8. Reformar los estatutos de la fundación.



9. Autorizar al Director Ejecutivo a contratar por una cifra superior a los Quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Las demás inherentes a su naturaleza legal.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

#### **ARTICULO 20. DIRECTOR EJECUTIVO**

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Asociados, cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea General de Asociados. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Quien tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales.

#### **ARTICULO 21. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de La Fundación, con facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el objeto social de la Fundación. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la fundación;
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de la misma;
3. Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación;
4. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea;
5. Informar periódicamente a la Asamblea General de Asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma;
6. Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación;
7. Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar;
8. Constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales;
9. Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de Quinientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella lo autorice;
10. mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella lo autorice;
11. Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración; y



12. Realizar apertura y cierre de cuentas bancarias a nombre de la Entidad y toda transacción bancaria que requiera la entidad para el desarrollo de su objeto social.

## **CAPITULO VIII**

### **REVISOR FISCAL**

#### **ARTICULO 22. REVISOR FISCAL**

En caso de ser necesario la fundación contará con un revisor fiscal. La función del revisor fiscal estará a cargo de una persona natural o jurídica la cual será de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de Asociados, denominado Revisor Fiscal.

#### **ARTÍCULO 23. DURACIÓN**

El revisor fiscal será elegido por el término de un (1) año, contado a partir de su nombramiento, y podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente. Si durante el período se presentare la vacancia definitiva del cargo de revisor fiscal, la Asamblea General de Asociados deberá proceder a llenar la vacante.

**ARTICULO 24. FUNCIONES:** Serán funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o que le sean solicitado;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea, por que se cumplan oportuna e íntegramente las obligaciones tributarias (principales y formales) y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;



7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue oportuno.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

**PARÁGRAFO-** Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea General de Asociados, el revisor fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea.

#### **ARTICULO 25. REMUNERACIÓN**

El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Asociados.

### **CAPITULO IX**

#### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTICULO 26. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

La fundación, tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por inactividad mayor de dos (2) años.
2. Por extinción total de su patrimonio y/o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de su objeto social.
3. Por la cancelación de su registro como Persona Jurídica.
4. En cualquier tiempo, por las causales previstas en la Ley, Decisión Judicial, Mandato Legal o Acto Administrativo.
5. Por decisión de la Asamblea General de Asociados, con asistencia del sesenta (60) por ciento de los integrantes.
6. Por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

#### **ARTICULO 27. PREVALENCIA**

Para la liquidación de la fundación, deberá procederse al pago de acuerdo al siguiente orden de prioridades:

1. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución, correspondientes a la nómina de planta.
2. Gastos de Liquidación y obligaciones tributarias.
3. Obligaciones contraídas con terceros (Hipotecarias, Bancarias y Proveedores)



**PARÁGRAFO:** Una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la fundación, son sin ánimo de lucro; el remanente que quedase

pasará a otra entidad sin ánimo de lucro que desempeñe actividades iguales o similares a las de la fundación, que haya escogido la Asamblea General de Asociados y sí no está dispuesto, pasará a una Entidad de Beneficencia que tenga radio de acción en el Departamento de Nariño, tal como lo indica el Artículo 649 del Código Civil.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO 28. REFORMAS ESTATUTARIAS

La reforma de estatutos será estudiada inicialmente por el Director Ejecutivo y luego sometida a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General aprobara la reforma estatutaria, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados.

#### ARTICULO 29. MARCO LEGAL

Los casos no previstos en los presentes estatutos, se resolverán de conformidad con los dispuesto en el decreto 1529/90, 2150/95 y decreto 0427/96 y en general las normas del derecho común aplicable a este tipo de entidades.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados de la fundación; mediante acta de constitución No 1 realizada el día 2 del mes de febrero de 2010.

**MONICA ANDREA CAICEDO ROMERO**  
Presidente Asamblea

**VIVIANA ANDREA ZAPATA**  
Secretario de Asamblea